



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO

*Saúl Armando Rodríguez Rodríguez*



Diputado de Centla por el V distrito

*“Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**

A 04 de Abril de 2017, Villahermosa, Tabasco

**DIP. ADRIAN HERNANDEZ BALBOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
PRESENTE**

El suscrito Diputado Saúl Armando Rodríguez Rodríguez en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33, fracción II, DE LA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 22, 120 y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. congreso del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**. Al tenor de la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO

*Saúl Armando Rodríguez Rodríguez*



Diputado de Centla por el V distrito

*“Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** los propietarios de las unidades que prestan el servicio público de pasajeros han presentado ante la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad el reclamo de la impunidad en la que se encuentra este sector económico importante de la sociedad, pues la actual Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco no contempla el cobro de infracciones a los operadores de las unidades del servicio público de pasajeros, dejando toda la carga a los dueños de los vehículos de las infracciones cometidas por ellos a dicha ley.

**SEGUNDO.-**de acuerdo al comportamiento común de los conductores de vehículos del servicio de pasajeros, cometen las infracciones a la Ley en mención en el ejercicio de su actividad laboral y después de haberlas cometido dejan de laborar para la persona a la que prestaban el servicio, dejando pendientes boletas de infracciones que ellos no están obligados bajo ninguna circunstancia a pagar, siendo el propietario de la unidad a quien le queda la carga económica de pagar dichas multas, evadiendo a todas luces de esa forma la responsabilidad que la misma Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco impone a las personas que cometan una infracción de acuerdo a la definición que la misma ley a la letra define como:

**“ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

**II. Infracción: Conducta realizada por el usuario de la vía pública que transgrede alguna disposición de esta Ley y su Reglamento, y que tiene como consecuencia una sanción;”**



*“Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Precepto al que no están sujetos los choferes que prestan el servicio público de pasajeros, pues no existe sanción alguna por transgredir la ley o su reglamento, quedando este hecho en la impunidad.

**TERCERO.-** De acuerdo a la interpretación de la fracción II del artículo 2 de la Ley en cuestión, Se desprende que el usuario de la vía pública puede ser desde un peatón hasta un chofer de cualquier tipo de vehículo sin que importe que este preste un servicio público o no, y que si este transgrede las disposiciones de la Ley o su reglamento será acreedor a una sanción, la cual de acuerdo a la misma Ley es considerada de la siguiente forma dentro del artículo 2 antes mencionado:

**“V. Sanción: Pena corporal, administrativa o pecuniaria aplicada por actos u omisiones que infrinjan la normatividad en materia de tránsito y vialidad;”**

Siendo esta sanción inexistente para los choferes del transporte público que infringen y violan la ley de Tránsito y Vialidad en cualquier momento y sin tener consecuencias, lo cual no solo afecta económicamente a los dueños de los vehículos quienes son los que terminan pagando sus infracciones, sino también la seguridad y la vida de las personas que diariamente utilizan estos vehículos como su medio de transporte para dirigirse hacia sus centros de trabajo, escuelas, hogares, etc. Poniendo en peligro la salud e integridad de quienes por necesidad tienen que utilizar el transporte público.

**CUARTO:** De lo anterior expuesto se puede percibir porque muchos choferes de transporte público juegan a diario con la Ley y con la vida de los pasajeros, violando muchos de ellos las disposiciones de Tránsito y Vialidad a discreción, pues no son acreedores a una



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO

*Saúl Armando Rodríguez Rodríguez*



Diputado de Centla por el V distrito

*“Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

sanción directa a su persona por cometer infracciones a la Ley mencionada ya en reiteradas ocasiones. Es por eso y por lo antes expuesto y fundado toda vez que se debe luchar por el respeto a las Leyes, la seguridad y la paz entre los habitantes de nuestro Estado que se emite el siguiente:

## DECRETO

**UNICO.-** Se adiciona el artículo 68 fracción II de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco agregándole el inciso F) para quedar de la siguiente manera:

## LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

**ARTICULO 68.-** La autoridad en la materia deberá detener o retener según corresponda, en términos de ley, dando inmediato conocimiento a la autoridad competente Federal, Estatal o Municipal, en los siguiente casos;

**FRACCIÓN II.** Las licencias de conducir, cuando:

**f) al conductor de un vehículo del servicio público, en cualquiera de sus modalidades, que cometa cualquier infracción a la presente Ley y su reglamento**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO

*Saúl Armando Rodríguez Rodríguez*



Diputado de Centla por el V distrito

*“Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** el presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. SAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
V DISTRITO  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD  
“POR LAS CAUSAS DE NUESTRA GENTE”**